

Montevideo, 31 de octubre de 2017

Sr. Presidente del
Honorable Directorio del Partido Nacional.
Senador Luis Alberto Heber
Presente.

Ref. Situación del Sr. Intendente de Soriano, don Agustín Bascou.

A solicitud del propio interesado Sr. Agustín Bascou, se solicita nuestro pronunciamiento acerca de su conducta, en relación a los hechos que se detallan a continuación.

I) Antecedentes:

El Sr. Intendente de Soriano, don Agustín Bascou, ha sido cuestionado por parte de algunos ediles de la oposición de Junta Departamental de Soriano, quienes lo acusan de haber violado la Constitución de la República y/o de cometer eventualmente el delito de conjunción del interés público y privado. Se fundan en el hecho de que estaciones de servicio pertenecientes a una sociedad de responsabilidad limitada, de la que el Sr. Intendente fue socio, han vendido combustible a la Intendencia en pleno mandato del mismo. Se presentó moción de juicio político y propuesta de elevar la cuestión a la Cámara de Senadores, a los efectos de proceder a la destitución del Intendente.

En sesión de fecha 26 de setiembre de 2017 la Junta Departamental de Soriano no hizo lugar a la solicitud de juicio político conformó una Comisión pre-investigadora.

Con fecha 9 de octubre de 2017, la Junta decidió no conformar una Comisión Investigadora, por entender que el asunto ya había sido tratado y resuelto en sesión anterior.

Previo a la denuncia por los hechos anteriores, el Sr. Intendente fue cuestionado por haber emitido cheques sin fondos, a partir de una situación económica comprometida, que habría perjudicado a un número importante de acreedores. A partir de esa situación recibió una denuncia penal de parte de un acreedor. El Sr. Bascou se encuentra en situación de concurso necesario, por causa de la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones comerciales, habiendo quedado su patrimonio bajo la administración de un síndico

(Decreto 2511/2017 de fecha 20 de Setiembre de 2017 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er Turno).

El Sr. Intendente Bascou compareció por su propia iniciativa ante esta comisión solicitando su pronunciamiento. Con fecha 27 de setiembre de 2017 la Comisión recibió personalmente al Sr. Bascou y sus asesores, procedió a interrogarlo y solicitarle información en relación a los hechos denunciados; posteriormente recibió información escrita que se ha estudiado en detalle, cumpliéndose así con las garantías del debido proceso (Art. 104 de la Carta Orgánica del Partido Nacional).

La Comisión realizó también sus propias investigaciones, procurándose documentos e informes.

II) Consideraciones

El Sr. Intendente Bascou ha sido cuestionado por presuntas desviaciones de conducta en dos aspectos diferentes que, a juicio de esta Comisión, merecen distinguirse claramente: uno relacionado a su actividad empresarial y otro relacionado a su función pública. Esta Comisión entiende que ambas cuestiones son de diferente naturaleza y deben ser tratadas separadamente.

A) Sobre la situación de cesación de pagos del Sr. Bascou en el marco de su actividad empresarial.

El Sr. Bascou desarrolla su actividad empresarial desde hace muchos años, de manera pública y notoria, acompañado de su esposa, mediante empresas unipersonales o en carácter de socio de sociedades comerciales. La titularidad de su patrimonio es de acceso público.

Según surge de la información documental que esta Comisión tuvo a la vista, la actividad de mayor relevancia económica ha sido la actividad agropecuaria, realizada en establecimientos propios y arrendados. Además, desarrolló actividad comercial desde el año 2011 a febrero de 2017, conjuntamente con su esposa y otros socios en la explotación de estaciones de servicio del sello ANCAP, en el departamento de Soriano.

La actividad de explotación de estaciones de servicio, se desarrolló mediante Radial Mercedes S.R.L., sociedad de responsabilidad limitada cuya titularidad es pública, por estar sus cuotas registradas en el Registro de Comercio. El Sr. Bascou fue titular del 25 % de

las cuotas sociales, y su Sra. de otro 25 %, hasta febrero de 2017 en que enajenaron sus participaciones.

Según surge de la información presentada judicialmente, el Sr. Bascou contaba con un importante patrimonio y líneas de crédito bancario confirmadas, al tiempo que asumió deudas en el marco del giro de sus negocios.

Esta Comisión entiende que los cuestionamientos respecto de las deudas asumidas por el Sr. Bascou, documentadas en cheques o en otras modalidades, no son objeto de su competencia, la que comprende cualquier desviación de conducta que comprometa valores éticos *en el ejercicio de una función pública o partidaria* (Art. 103 de la Carta Orgánica del PN).

Esta Comisión es una comisión de Ética Pública, no privada. Sin perjuicio de ello, esta reticencia tiene el límite natural de la integridad de la persona, cuya conducta personal -aún fuera del ejercicio estricto de la función pública o partidaria- debe honrar la representación que ejerce. Esta integridad personal es un requisito necesario -aunque no el único- a partir del cual se ejerce la función pública.

La conducta de los representantes del pueblo, aún fuera de la actividad pública o partidaria, puede comprometer el prestigio de las instituciones, la dignidad del cargo o la credibilidad de quien lo desempeña. La preservación de estos valores es la vara para medir la responsabilidad de los integrantes del Partido Nacional.

En esta instancia, aún en este marco de exigencia, esta Comisión entiende que, hasta el momento, no hay elementos que indiquen que la conducta del Sr. Bascou en el ámbito de su actividad privada agropecuaria y comercial, compromete valores éticos. El incumplimiento -temporal o definitivo- de las obligaciones empresariales no implica *per se* una violación de deberes éticos, ya que las causas de dicha situación pueden ser de muy diversa índole.

Lo expuesto es sin perjuicio del debido seguimiento que esta Comisión recomienda al Directorio realizar, atendiendo especialmente las resultancias de los procesos judiciales en trámite, a partir de los cuales podrá volverse a estudiar la existencia de conductas que comprometan el prestigio de las instituciones, la dignidad del cargo o la credibilidad de quien lo desempeña.

B) Sobre la expedición de combustible a la Intendencia de Soriano por parte de las estaciones de servicio propiedad de Radial Mercedes Ltda..

Se cuestiona al Sr. Agustín Bascou por el hecho de que, durante su gestión, estaciones de las que él y su señora fueron socios en conjunto en un 50 %, despacharon combustible a la Intendencia Municipal de Soriano. Se ha sostenido incluso que durante su gestión las estaciones de servicio de las que fue socio, incrementaron sus despachos de combustible en relación a las empresas de la competencia.

En la medida que el propio cumplimiento de la ley y la constitución conlleva en sí mismo un valor ético fundamental en la acción política,¹ esta Comisión se permite realizar al respecto algunas puntualizaciones.

En primer lugar, desde el punto de vista contractual, está plenamente probado que la Intendencia de Soriano, a partir de la incorporación al Sistema de Control Vehicular (SISCONVE, convenio con ANCAP de fecha 15/1/2014) compra combustible a la ANCAP, y no directamente a las estaciones de servicio, como ocurría antes de la incorporación a ese sistema. La Intendencia compra determinada cantidad de combustible a ANCAP, y ésta distribuye combustibles a las estaciones a través de DUCSA.² Las estaciones compran el combustible a DUCSA, de quien obtienen una comisión por los litros despachados, del orden promedial del 10 % del valor del mismo. La Intendencia de Soriano, mediante el convenio celebrado con ANCAP en la administración del intendente Besozzi y mantenido en esta administración, carga combustible en cualquier estación privada, concesionaria del sello estatal (condición establecida por ANCAP en la cláusula 4.5 del Convenio).

Todas las estaciones que despachan combustible con este mecanismo, tienen un sistema de control electrónico en sus máquinas expendedoras, de manera que el volumen cargado y el saldo existente a favor de la Intendencia, es controlado, habilitado y rechazado, según el caso, por la propia ANCAP. Los vehículos municipales cuentan también con el control electrónico de su consumo, de manera que tanto la Intendencia

¹ “Declaración de principios del Partido Nacional. En materia política. 2.- Adhesión a la legalidad.- El acatamiento de las normas de derecho constituye uno de los pilares fundamentales de la convivencia civilizada, y debe alcanzar a gobernantes y gobernados. Se tenderá a mantener y fortalecer la plena vigencia del Derecho y el prestigio del Poder Judicial.”

² Informe de ANCAP a la Cámara de Representantes, realizado a solicitud del Diputado Enzo Malán, de fecha 16 de setiembre de 2016, página 10.

como ANCAP, saben en tiempo real cuándo, cuánto y dónde se ha cargado combustible a cada vehículo.³

Desde que el Sr. Bascou asumió la Intendencia Municipal de Soriano, el único sistema de compra de combustible por parte de la misma es mediante el SISCONVE, iniciado por la administración del Intendente Besozzi y mantenido en el actual período de gobierno municipal, por ser beneficioso para la Intendencia. En puridad, el sistema se instauró por el convenio celebrado el 15 de enero de 2014, pero tuvo un período de prueba y adaptación. La cláusula 4.5 de este convenio entre la Intendencia y ANCAP, obliga al gobierno municipal a abastecer a su flota exclusivamente a través de las estaciones de sello ANCAP adheridas al sistema.

El 5 de mayo de 2015, el Sr. Intendente José Luis Gómez Meikle, comunica a los Directores de Departamento, Asesores y Secretarios, que a partir del 11 de mayo de ese año la carga de combustible debe realizarse en las estaciones de servicio con sistema SISCONVE en todos los vehículos que contaran con el dispositivo de control; y aquellos vehículos que no contaran con el dispositivo de control, debían cargar combustible en el surtidor existente en el Departamento de Talleres.

No hay contrato directo entre las estaciones y la Intendencia Municipal de Soriano. El mero despacho no constituye un contrato con la Intendencia; y si se considerara la existencia de una relación contractual por el mero despacho, ésta no tendría costo para el erario público.

Fuera de este contrato con ANCAP, quedan las compras por insumos diversos a los combustibles, como lubricantes y otros accesorios. Estos sí se compran directamente por parte de la Intendencia a cualquier estación de servicio. Durante la administración del Sr. Bascou, la Intendencia no realizó compras de insumos a las estaciones de Radial Mercedes Ltda., procediendo a realizarlas al resto de las estaciones.

En segundo lugar, es importante señalar que siendo el Sr. Bascou socio de Radial Mercedes Ltda. desde el año 2011, sin ser Intendente, vendía combustible a la Intendencia directamente, al igual que el resto de las estaciones de servicio del departamento. La Intendencia de Soriano ha tenido como criterio general de administración impuesto por administraciones muy anteriores a la presente, la compra de manera equitativa entre todos los proveedores del mismo producto, sin preferencias ni distinciones siempre que las

³ Informe de ANCAP cit. pág. 10.

condiciones sean las mismas. Este criterio se cumplió mientras la Intendencia compraba directamente a las estaciones y el Sr. Bascou sostiene que se mantuvo cuando la Intendencia pasó a comprar a Ancap, procurándose que el despacho fuera equitativo entre todas las estaciones del sello Ancap incorporadas al SISCONVE.

Cuando las compras de combustible eran directas de la Intendencia a las estaciones, en oportunidad de asumir como intendente suplente, a partir de cortas licencias del Sr. Intendente Besozzi, el Sr. Bascou tomó la precaución de instruir a sus socios que -en el período en que ejerció la suplencia- no podían vender combustible ni insumos a la Intendencia. No existe denuncia ni recriminación en relación a estos períodos en que Bascou ejerció la suplencia de Besozzi, por lo que no tenemos elementos para considerar que la prohibición se haya incumplido.

En tercer lugar, el Sr. Intendente Bascou en oportunidad de asumir su cargo, procuró información acerca de situaciones similares a la suya, en cuanto socio de una estación que despacharía combustible a la Intendencia Municipal de la que es titular, aun cuando la Intendencia no tenía contrato con las estaciones sino con ANCAP. En dicha oportunidad accedió al informe del Tribunal de Cuentas de la República, solicitado en 2005 por el entonces intendente de Tacuarembó. El informe del Tribunal de Cuentas de la República (Carpeta N° 206911, Oficio N° 4813/05), informó el 14 de setiembre de 2005 que:

- *“El Convenio firmado el 14/12/2001 [se refiere al convenio entre la Intendencia y ANCAP] es un convenio Interadministrativo, firmado directamente por dos Administraciones del Estado al amparo de normas reglamentarias vigentes, y que según se ha señalado, del punto de vista financiero y de contralor municipal es muy beneficioso a los intereses de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, por lo que su rescisión podría aparejar perjuicios no deseados.”*

- *“Se entiende que no es de aplicación al caso de autos, lo establecido en los artículos 38 a 42 de la Ley Orgánica municipal: el Intendente no interviene como director, administrador o empleado de una empresa que contrata suministros con el Municipio, no se trata de un asunto propio del intendente que deba ser resuelto por el presidente del junta, ni de un asunto contencioso en que están interesados los parientes del mismo hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, ni es concesionario o fiador del Municipio.”*

- *“Tampoco se está ante el caso de impedimento establecido en el Artículo 43 del TOCAF, en especial de lo dispuesto en el Numeral 1) del mismo, no existiendo*

inconveniente en cuanto a la firma de un nuevo Convenio o la aceptación de la prórroga automática del actualmente vigente.” (refiere a la renovación del convenio entre Intendencia y ANCAP).

- “Respecto a la situación frente a la empresa [...], concesionaria de la Estación de Servicio del sello ANCAP en la ciudad de Tacuarembó, es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 61 del TOCAF, que establece que los Ordenadores deberán abstenerse de intervenir cuando la parte contratante esté ligada por razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad. Es claro, que cada vez que se disponga el gasto a realizarse en la Estación Ancap de Tacuarembó, o el pago respectivo de los suministros, no podrá actuar el Sr. [...] como Ordenador de los mismos por expreso mandato legal, debiendo en tales casos nombrar un delegado, conforme lo establecido en por el Artículo 30 del TOCAF.”

Esta referencia es aplicable a las compras directas de insumos por parte de la Intendencia, no al combustible. No obstante, aún si se entendiera que la compra de combustible implica un contrato directo de la Intendencia con las estaciones, alcanza con que el Intendente no actúe como Ordenador de los mismos.

En el caso del Sr. Intendente Bascou, durante su mandato, no se constata ningún despacho de combustible ordenado por él, ni la compra de ningún insumo directamente a las estaciones de las cuales fue socio.

Según la información recabada por esta Comisión, la evolución de compra de combustible por parte de la Intendencia desde 2013 (año inicial del informe de ANCAP) tiene las siguientes características:

- a) mientras la compra se realizaba directamente en estaciones de servicio (2013-2014), la estación de mayor volumen de ventas era la del sello Petrobras ubicada en el centro de la ciudad de Mercedes (lugar de carga de la flota municipal afectada a servicios generales);
- b) a partir del convenio entre ANCAP y la Intendencia (celebrado por el Intendente Besozzi) que estableció la exclusividad de compra a ANCAP y despacho a través de estaciones de su sello, Petrobras pierde las ventas de combustible a la Intendencia y las mismas se distribuyen entre el resto de las estaciones de sello ANCAP que contaban con el sistema de control vehicular (SISCONVE). Entre

éstas, en 2015, no se encontraba la estación Centro de Radial Mercedes Ltda., sino solo la de ruta 2, por lo cual en 2015 la competencia del sello ANCAP (Echenique Gómez) aumenta sus ventas que eran del orden de \$ 3.862.019 en 2014 a \$ 18.030.107 en 2015, mientras que Radial Mercedes Ltda. (al contar solamente con una estación en sistema SISCONVE) las reduce de \$ 8.997.480 a \$ 5.335.946.

- c) En 2016 Radial Mercedes Ltda., incorpora al SISCONVE su estación del Centro de la ciudad de Mercedes, por lo que las compras de combustible de la Intendencia a ANCAP despachadas por las estaciones de su sello en Mercedes, se distribuyeron a razón de \$ 54,17 % en Radial Mercedes Ltda. y 45,83 % en Echenique Gómez; sumando las compras directas (otros insumos fuera de combustibles) de la Intendencia, la venta de Echenique Gómez pasa a ser el 51,78 % mientras que la venta de Radial Mercedes Ltda. es el 48,14 %.

Las compras directas de la Intendencia a Radial Mercedes Ltda fueron 0.

A partir de estas cifras, si se considera la participación societaria del Sr. Bascou y su Sra. – 50 %, según información de acceso público por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, dividida en cuotas nominativas-, el margen bruto obtenido por despacho a la Intendencia en 2016 es del orden de los \$ 42.000 mensuales (considerando la comisión pagada por DUCSA, del orden del 10 % promedio en el precio de los combustibles), a los que hay que restar costos directos e indirectos de la explotación.

De lo expuesto podemos concluir que el Sr. Intendente procuró cumplir con la ley, y tuvo en cuenta opiniones jurídicas de terceros (en particular es relevante la opinión del Tribunal de Cuentas de la República en caso similar, ya que configura un precedente) para decidir cómo proceder. Y procedió conforme a dichos informes. Esto es importante porque para el Partido Nacional lo político no está por encima de lo jurídico; las leyes son la verdadera garantía del hombre común.

Esta forma de proceder no generó además perjuicio alguno a la Intendencia Municipal de Soriano, por cuanto el precio de compra de combustible a ANCAP, despachado por cualquier estación de servicio de su sello en Soriano, es exactamente el mismo. Además, no hubo venta de otros insumos por parte de Radial Mercedes Ltda, a la Intendencia, sino que ésta adquirió insumos al resto de las estaciones no vinculadas al Intendente.

Dicho esto, corresponde analizar si, aun cuando no hubiere existido ilegalidad, ha existido de parte del Sr. Bascou algún desvío de conducta que comprometa valores éticos. Y el punto es complejo en tanto, en alguna medida, implica fijar unos estándares sobre los que se requiere cierto consenso, al menos, en el seno de la colectividad política a la que se pertenece.

La colectividad de Oribe, Saravia, Herrera y Wilson sólo puede manejar los estándares que éstos y tantos otros servidores han legado a sus sucesores a lo largo de la historia: los más exigentes, aquellos por los que dieron su vida. Todos sabemos lo que significa “Dignidad arriba y regocijo abajo”.⁴ Nuestra colectividad nunca se afilió a la ética tan dañina para los derechos humanos, que justifica los medios según el fin perseguido.

No obstante ello, esta Comisión se permite utilizar algunas herramientas internacionales que ha desarrollado la doctrina y sobre todo la práctica de países exigentes en la materia, para ordenar el análisis de casos complejos. El internacionalmente conocido informe Nolan,⁵ puede servir al respecto para destacar los 7 principios de la vida pública: a) desinterés: sólo deben tomarse decisiones en vista del interés público; b) integridad: no debe haber relación con terceros que pueda influir en las decisiones que deba tomar el jerarca; c) objetividad: las decisiones cuando hay que elegir con quién contratar debe ser en base a méritos del co-contratante; d) responsabilidad: los servidores son responsables y deben someterse a los controles propios de su cargo; e) transparencia: quienes toman decisiones deben obrar de la manera más abierta posible, justificando sus decisiones; f) honestidad: quienes ocupan cargos públicos tienen la obligación de declarar todos sus intereses privados relacionados con sus responsabilidades públicas y de tomar medidas para solucionar cualquier conflicto que surja de tal forma que protejan el interés público; g) liderazgo: los que ocupan cargos públicos deberían fomentar y apoyar estos principios con su liderazgo y ejemplo.

⁴ “Declaración de principios del Partido Nacional.

En materia de Gobierno:

6.- El PARTIDO NACIONAL velará por que todos los ciudadanos llamados al servicio público o comunitario actúen con honestidad y honradez administrativa, combatiendo la corrupción, de acuerdo con sus más viejas y queridas tradiciones. Por lo tanto, se establecerá un marco normativo apropiado para asegurar esa pauta de conducta, así como los procedimientos sancionatorios correspondientes.” El marco normativo es la Carta Orgánica y la propia declaración de principios. Los procedimientos sancionatorios son los establecidos en el Art. 27 nal. 19 y las secciones IX y X de la Carta Orgánica del Partido Nacional.

⁵ Elaborado por el Parlamento Británico a pedido del Primer Ministro, en 1994 y que ha servido de base para la elaboración de reglas y buenas prácticas en todo el mundo occidental, Cf. Canales Aliende, José Manuel, Algunas Reflexiones sobre la Ética Pública, VII Congreso Internacional del CLAD sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lisboa, 2002.

A la luz de estos 7 principios, y habiendo considerado todos los hechos, documentos y manifestaciones de los interesados, podemos observar lo siguiente:

a) Desinterés: no surge ningún elemento que indique que el Sr. Bascou tomó decisiones en su carácter de intendente, por intereses ajenos al interés general; no obstante lo cual, aun cuando no hay relación contractual directa entre la Intendencia y las estaciones afiliadas a SISCONVE, la obtención de algún beneficio indirecto mediante el despacho de combustible a la intendencia (la comisión que paga DUCSA por el mismo) habría exigido un grado mayor de celo en eliminar cualquier tipo de situación que pudiera ser vista como contrapuesta al interés general que persigue la Administración.

b) Integridad: no se han constatado relaciones con terceros que pudieran haber influido en las decisiones que debió tomar como jerarca;

c) Objetividad: En este punto hay que tener en cuenta que, aunque el contrato de compra de combustible es entre la Intendencia y Ancap, la decisión de despachar en una u otra estación de servicio es exclusiva de la Intendencia. En el período en que el Sr. Bascou ha ejercido el cargo de Intendente, el despacho de combustible se ha distribuido equitativamente entre las estaciones del sello Ancap. Si bien es cierto que en 2016 se incrementó el despacho en las estaciones de Radial Mercedes Ltda., hubo también una baja previa en el año anterior, presumiblemente por no haber estado incorporada todavía la estación del centro de Mercedes al sistema SISCONVE. En todo caso la competencia vendió en 2016 más que las estaciones de Radial Mercedes Ltda.

Según las declaraciones del interesado y de funcionarios de la Intendencia, los únicos dos criterios que se tienen en cuenta para elegir objetivamente la estación donde se carga combustible son, por un lado y fundamentalmente, la cercanía entre el vehículo que debe ser proveído de combustible en el momento en que se constata la necesidad y la estación en cuestión y; por otro lado, siendo el mismo precio de combustible y a cercanía similar, las compras equitativas entre todos los proveedores. Así, los vehículos relacionados o vinculados a la sede principal de la Intendencia (ej. vehículos de inspectores, autos de las direcciones, etc.), acostumbran a cargar en estaciones del centro, mientras que los vehículos que se desplazan a otras localidades, o se guardan en las afueras de la ciudad de Mercedes, acostumbran a cargar en las estaciones de ruta (en lo que aquí atañe, las dos estaciones de Ruta 2, una de la que era socio el Sr. Intendente y otra de la competencia). Quien decide la compra es exclusivamente el conductor del vehículo con la

Dirección de Logística o del Departamento respectivo, sin intervención directa o indirecta del Intendente, salvo en cuanto a la fijación de estos dos criterios objetivos que fueron fijados por el Sr. Intendente desde el principio de su gestión.

Esta Comisión recibió testimonio escrito de todos los Directores de la Intendencia de Soriano, donde expresan bajo su firma que no recibieron jamás indicación, ni sugerencia y ni siquiera insinuación alguna del Sr. Intendente acerca de la forma en que debían realizarse las compras de la Intendencia. Aunque esta Comisión no desconoce el valor relativo de estas declaraciones, por tratarse de manifestaciones del equipo de Dirección del propio Intendente, siendo una declaración escrita y firmada por cada uno de ellos, se considera un elemento a tener en cuenta con el valor relativo que corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión entiende que se debió haber establecido criterios objetivos más detallados, que redujeran al mínimo posible la discrecionalidad del conductor de los vehículos y de la Dirección correspondiente al momento de elegir la estación de servicio ante la cual despachar el combustible. Aunque no existe perjuicio para la Intendencia (puesto que el precio del combustible era igual en todas las estaciones del sello Ancap), semejantes criterios habrían evitado cualquier sospecha respecto de una decisión de los servicios que, aún sin participación del Intendente (de la que no hay siquiera ningún indicio), tienen a su cargo la adquisición del combustible. La equidad entre las diversas estaciones expendedoras no es un criterio suficiente.

d) Responsabilidad: No surge que el Sr. Intendente haya omitido someterse a control alguno propio de su cargo, ni haya realizado acciones en ese sentido. Su situación fue evaluada por la Junta Departamental de Soriano. Su propia instancia al pronunciamiento de esta comisión es un elemento adicional en el mismo sentido.

e) Transparencia: Al igual que respecto de la objetividad, esta Comisión entiende que la Intendencia pudo y debió haber sido más transparente respecto de los criterios para despachar combustible en una u otra estación de servicio, así como respecto de quiénes toman la decisión en cada caso concreto; es cierto que la decisión está marcada fuertemente por las necesidades concretas cotidianas de quienes utilizan los vehículos municipales, pero aun así, este mismo criterio pudo haber sido puesto de manifiesto y reglamentado de manera tal que no existiera duda al respecto, y a la vez -y esto es esencial- se permitiera realizar un control sobre el cumplimiento de tales criterios;

f) Honestidad: la comunidad de Soriano y en particular los representantes departamentales -miembros de la Junta Departamental de Soriano- estaban en pleno conocimiento de la participación del Sr. Intendente en la sociedad titular de dos estaciones de servicio y que dichas estaciones despachaban combustible a la Intendencia, desde mucho tiempo antes a que el Sr. Bascou asumiera el cargo. No ve esta Comisión un problema de honestidad, en este sentido, en la situación concreta. Insiste, sin embargo, en que el Sr. Bascou debió haber sido proactivo en tomar medidas para evitar cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera surgir, de tal forma que en ningún caso hubieran dudas respecto de la protección del interés público;

g) Liderazgo: es esperable que quienes ocupan cargos públicos fomenten y apoyen estos principios de ética pública. En este sentido, faltó al Sr. intendente liderazgo en la cuestión y una actitud proactiva tendiente a tomar positivamente medidas que evitaran cualquier tipo de dudas respecto de la toma de decisiones, así como de los criterios objetivos impulsados por la comuna a tales efectos.

Sobre esta base, la Comisión entiende que no surgen elementos que indiquen la existencia de acciones directas o indirectas del Sr. Intendente Bascou tendientes a favorecer la expedición de combustibles por parte de las estaciones de servicio de las que fue socio. Sin embargo, entiende también la Comisión que los deberes del cargo, más que un no hacer, le imponían una actividad positiva, un liderazgo firme y concreto en la fijación de criterios objetivos para que quienes tomaban y todavía hoy -sin su participación en las sociedades expendedoras de combustible- toman decisiones en la materia, tuvieran más elementos para su discernimiento; y, a la vez, para que dichos criterios pudieran controlarse por los agentes internos y externos correspondientes.

Y todavía puede exigirse más. Aún sin haber perjuicio alguno para la Intendencia, aún si no hubiere existido ilegalidad, aún sin constatarse acción positiva alguna para favorecer a nadie en particular, en la medida que el Sr. Bascou podía verse beneficiado indirectamente con la compra de combustible por parte de la Intendencia (e incluso siendo dicho beneficio marginal en relación a sus ingresos globales y a su aparente patrimonio), e independientemente de que el hecho era conocido por la sociedad de Mercedes y por ediles de la oposición desde el inicio de su gestión, era esperable haber tomado las medidas necesarias para que la Intendencia de Soriano no despachara combustible en las

estaciones de las que era socio, como ocurrió cuando fue suplente del Intendente Besozzi (cuando la Intendencia compraba y pagaba directamente a las estaciones).

Esta actitud habría significado quizás un perjuicio económico personal al Sr. Bascou y a su familia, al perder ingresos derivados una actividad comercial lícita que desempeñaba desde varios años antes de haber sido Intendente, en condiciones públicas y en libre competencia con otros empresarios. Sin embargo, esta Comisión entiende que los deberes del cargo imponían al Sr. Bascou este eventual sacrificio y por tanto fue omiso en llevarlo a cabo; una actitud proactiva en la línea indicada precedentemente, habría sido más adecuada con el estándar de conducta al que obliga el legado histórico del Partido Nacional.

En mérito a lo expuesto, la Comisión de Ética del Partido Nacional recomienda al Directorio:

A) Sobre la situación de cesación de pagos del Sr. Bascou en el marco de su actividad empresarial, realizar el debido seguimiento de la misma, atendiendo especialmente las resultancias de los procesos judiciales en trámite, a partir de los cuales podrá volverse a estudiar la existencia de conductas que comprometan el prestigio de las instituciones, la dignidad del cargo o la credibilidad de quien lo desempeña (unanimidad).

B) Con relación a la expedición de combustible a la Intendencia de Soriano por parte de las estaciones de servicio de Radial Mercedes Limitada, se estima procedente un pronunciamiento de condena y, en virtud de lo expresado en el cuerpo de este informe, se recomienda que se disponga un apercibimiento (por mayoría).

Sin otro particular, les saluda muy atentamente,